

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA HIDALGO RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

PPN: Partido Político Nacional.

PPL: Partido Político Local.

ACRÓNIMOS

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

VERDE: Partido Verde Ecologista de México.

PT: Partido del Trabajo.

MC: Movimiento Ciudadano.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

+XHIDALGO: Partido Político Local Más por Hidalgo.

PODEMOS: Partido Político Local PODEMOS.

NAH: Nueva Alianza Hidalgo.

PESH: Partido Encuentro Social Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 41 de la Constitución, fracción I, en relación con el 24 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Al respecto, la LGPP regula en el título noveno, artículo 85, lo relativo a frentes, coaliciones y fusiones, siendo en los artículos 37 y 38 Bis del Código Electoral en los que se contienen las reglas para las modalidades en las que los partidos políticos pueden contender en proceso electoral.

El día veinticuatro de mayo de la presente anualidad, el C. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza Hidalgo, ingresó en la Oficialía de Partes escrito dirigido al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral a través del cual, realiza la siguiente consulta:

¿Existe algún impedimento normativo (constitucional, legal o reglamentario) para que mi representado Nueva Alianza Hidalgo, partido

político local, pueda contender en la modalidad de coalición o candidatura común en el proceso electoral local 2019-2020?

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Este Consejo General es competente para resolver sobre la consulta formulada por el C. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza Hidalgo relativa a la celebración de coaliciones o candidaturas comunes, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 17, 35 fracción V, 41 de la Constitución; 4 Bis, 17 fracción IV, 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 98 y 104 de la LGIPE; 23 numeral 1 incisos a), i) y l) de la LGPP; Tesis XC/2015; 24 fracción XV y XVI, 47, 48, 66 fracciones I, II, III, VI y XLIX y 100 del Código Electoral; así como del Acuerdo del Consejo General que aprueba el procedimiento para dar contestación a las Consultas formuladas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Al respecto, es importante traer a colación desde este momento que, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, se encuentran acreditados un total de once partidos políticos, siete nacionales y cuatro locales, estos últimos de nuevo registro ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEH	
NACIONALES	LOCALES
PAN	+XHIDALGO
PRI	PODEMOS
PRD	NAH

PVEM	PESH
PT	
MC	
MORENA	

Motivación

Es importante recordar que en fechas 12 de diciembre de 2018 y 10 de abril de 2019 este Consejo General aprobó las resoluciones **IEEH-CG-PNAH-03/2018** e **IEEH/CG/R/003/2019**, a través de las cuales se otorgó el registro como nuevos PPL a NAH y a PESH, respectivamente, lo anterior derivado de que los otrora PPN Nueva Alianza y Encuentro Social *-quienes perdieron su registro a nivel nacional por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación requerido por la Ley electoral-, optaron por ejercer su derecho a obtener el registro como partidos políticos en el Estado de Hidalgo*, derecho consagrado en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.

Al respecto, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEH/CG/001/2019 e IEEH/CG/011/2019, en los cuales se llevó a cabo el cálculo para la asignación de financiamiento público que habría de corresponderles a los partidos políticos acreditados ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, acuerdo en el cual, para efectos de estar en posibilidad de otorgar financiamiento a NAH y a PESH fue aplicada la excepción contenida en el numeral 18 de los Lineamientos.

*“18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no será considerado como un partido político nuevo.** [...]”*

El resaltado es propio de esta autoridad.

Si bien es cierto, tenemos 4 PPL a saber: PODEMOS, +XHIDALGO, NAH y PESH, los dos últimos adquirieron un trato diferenciado para efectos de la obtención de su registro, así como respecto al otorgamiento de su financiamiento, en tanto que, se les tomó en consideración su antecedente electoral del proceso electoral local 2017-2018.

Situación que no aconteció con los PPL PODEMOS y +XHIDALGO al haber obtenido su registro como nuevo PPL bajo el carácter de organización ciudadana, tal y como se visualiza en la siguiente tabla:

PPL que obtuvieron su registro a través de Organización Ciudadana y realización de Asambleas	PPL que obtuvieron su registro a través del derecho contenido en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP
PODEMOS	NAH
+XHIDALGO	PESH

Dicho lo anterior, a fin de dar contestación a la consulta formulada por Nueva Alianza Hidalgo, se lleva a cabo el siguiente estudio.

De la interpretación gramatical de los artículos 85 numeral 4 de la LGPP, así como del 37 y 38 Bis del Código Electoral se tiene que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes.

De aplicarse literalmente el contenido de tales artículos, ninguno de los 4 PPL acreditados ante el Consejo General podrían contender en el proceso electoral 2019-2020 bajo estas modalidades.

Sin embargo, a consideración de este Instituto Electoral, la finalidad de tal restricción es que, los PPL de nuevo registro demuestren que cuentan con la suficiente fuerza electoral para encontrarse en posibilidad de mantener su registro y de poder acceder a las prerrogativas a las que tienen derecho como partidos

políticos locales.

Norma jurídica que a criterio de este Instituto Electoral debe ser aplicada únicamente a aquellos PPL que hayan llegado bajo el supuesto de *organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como PPL* y que por consiguiente no han contendido en proceso electoral alguno, por lo que no se conoce la fuerza electoral que tienen en el Estado; situación en la que se encuentran los PPL PODEMOS y +XHIDALGO.

Por lo que hace a los PPL NAH y PESH, quienes obtuvieron su registro como nuevo PPL a través del ejercicio del derecho contemplado en el artículo 95 párrafo 5 de la LGPP, válidamente se concluye que tienen acreditado el requisito de demostrar la fuerza electoral que tienen en el Estado, en tanto que, justamente el artículo previamente indicado señala:

*“5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”*

Luego entonces, al ser un requisito que los PPN que pierden su registro a nivel nacional, hayan obtenido al menos el 3% en las elecciones locales para poder ejercer el derecho a solicitar su registro como PPL ante el Consejo General, *-en el caso concreto-* del Estado de Hidalgo, entonces se tiene que, NAH y PESH tienen acreditada esa fuerza electoral a la que se refieren implícitamente los artículos 85 numeral 4 de la LGPP, así como el 37 y 38 Bis del Código Electoral, lo cual se ilustra en la siguiente tabla:

Proceso Electoral Local 2017-2018	
% de votación válida emitida	
NAH	PESH
6.29%	4.0%

Bajo ese esquema de ideas, este Instituto Electoral, considera de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 35 de la Constitución, 52 y 85 de la LGPP, 37, 38 Bis y 39 del Código Electoral, así como del numeral 18 de los Lineamientos, que los PPL NAH y PESH tienen derecho a contender en el próximo proceso electoral local 2019 - 2020 bajo las figuras de coalición o candidatura común.

El sostener lo contrario, bajo el esquema de que NAH y PESH son partidos políticos de nueva creación, a consideración de esta autoridad vulneraría el principio de equidad en la contienda respecto de los demás partidos que participaron en el proceso electoral 2017-2018, así como el artículo 34 de la Constitución, pues como se estableció previamente, el hecho de que los otrora PPN Nueva Alianza y Encuentro Social hayan tenido la posibilidad de solicitar su registro como partidos políticos locales, deviene justamente de que cuentan con la suficiente representatividad en las entidades federativas, lo que les permite solicitar su registro ante los Consejos Generales de los OPLES respectivos y por lo cual deben ser excluidos de la prohibición de celebrar coaliciones o candidaturas comunes.

Derivado de lo relatado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la consulta formulada por el C. JUAN JOSÉ LUNA MEJÍA Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza Hidalgo, en los términos que quedaron plasmados en el estudio de fondo del presente instrumento.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Hidalgo y Encuentro Social Hidalgo podrán coaligarse o contender bajo la modalidad de candidatura común en el próximo proceso electoral local 2019-2020.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo por estrados y en los términos establecidos en el Acuerdo del Consejo General que aprueba el procedimiento para dar contestación a las Consultas formuladas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CUARTO. Publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 de junio de 2019

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.